



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 9 de octubre de 2008, ha examinado el *expediente relativo a la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de xxxxx (xxxxx)*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 15 de noviembre de 2007, tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de decreto por el que se aprueba la modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de xxxxx (xxxxx)*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 28 de noviembre de 2007, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.081/2007, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.

Primero.- El término municipal de xxxxx (xxxxx) cuenta con normas urbanísticas municipales, aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de xxxxx el 7 de noviembre de 2001.

El Pleno del Ayuntamiento de xxxxx, en sesión celebrada el día 12 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente la modificación de las normas



urbanísticas municipales de dicho término municipal, para los Sectores UR-3 y UR-4 (“Reubicación de zonas verdes y apertura de vial”), promovida por la “eéééé”.

Segundo.- El Ayuntamiento de xxxxx solicita los informes previstos en la normativa de Urbanismo de Castilla y León, siendo emitidos en sentido favorable por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de xxxxx, el 9 de mayo de 2006, por el Servicio Territorial de Fomento, el 10 de mayo de 2006, por la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras del Servicio Territorial de Fomento de xxxxx, el 31 de mayo de 2006, y por la Confederación Hidrográfica del Duero, el 16 de agosto de 2006.

Igualmente se remite un ejemplar del proyecto de modificación al Registro de la Propiedad nº 2 de (xxxxx), una vez aprobado inicialmente, para su publicidad y demás efectos procedentes.

Tercero.- El expediente es sometido al trámite de información pública durante un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León nº xxxx, en el Boletín Oficial de la Provincia nº xxxx y en “El Diario de xxxxx” de 17, 21 y 9 de agosto de 2006 respectivamente, no habiéndose presentado durante este periodo alegación alguna, según consta en certificado expedido por el Secretario de la Corporación relativo a la aprobación provisional de fecha de 13 de marzo de 2007.

Cuarto.- El Pleno del Ayuntamiento xxxxx, en sesión celebrada el día 7 de marzo de 2007, acuerda por unanimidad aprobar provisionalmente la modificación puntual (“Reubicación de Zonas Verdes y Apertura de Vial en los Sectores UR-3 y UR-4”) de las normas urbanísticas municipales, y remitir el expediente, debidamente diligenciado, al órgano autonómico competente, a fin de que proceda a su tramitación y aprobación definitiva.

El expediente tiene entrada en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en xxxxx el 4 de junio de 2007, siendo remitido por el Servicio Territorial de Fomento de xxxxx, el 14 de junio, a la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio.



Quinto.- El 27 de junio de 2007, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe favorable sobre la modificación puntual de referencia.

Sexto.- El 5 de julio de 2007 se realiza la propuesta de la Dirección General de Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio de informe de la Consejería de Fomento, favorable a la modificación puntual para la "Reubicación de Zonas Verdes y Apertura de Vial en los Sectores UR-3 y UR- 4" de las normas urbanísticas municipales de xxxxx.

Séptimo.- El Consejero de Fomento, el 13 de julio de 2007, informa favorablemente la modificación propuesta.

Octavo.- El 13 de agosto de 2007, se formula la propuesta de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de xxxxx.

Noveno.- El 16 de octubre de 2007, la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento informa favorablemente el anteproyecto de decreto presentado, aunque formulando algunas observaciones.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

Décimo.- Por Acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León de 9 de enero de 2008, se requiere a la Consejería de Fomento para que complete el expediente, mediante la remisión de un informe preceptivo del Secretario de la Corporación previo a la al acuerdo de aprobación provisional, así como de un certificado de dicho Secretario, en el que conste la aprobación inicial de la modificación puntual. En el mismo acuerdo se suspende el plazo para la emisión del dictamen.

Decimoprimer.- El 23 de mayo de 2008 tiene entrada en el Consejo Consultivo, el certificado expedido por la Secretaria del Ayuntamiento de xxxxx, acreditativo de la aprobación inicial, por unanimidad, del proyecto de modificación puntual, no el informe preceptivo previo al acuerdo de aprobación provisional, "al no obrar en este expediente".



II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- La consulta versa sobre el proyecto de modificación puntual de las normas urbanísticas municipales de xxxxx (xxxxx).

Se trata de la reubicación de las zonas verdes, con apertura de un vial en los Sectores UR-3 y UR-4, proponiéndose una permuta de un espacio libre público del sector UR-3 (con PP aprobado el 8 de noviembre de 2002 y en desarrollo) para dar continuidad a viario de conexión del colindante sector UR-4 (en tramitación). De este modo, en el Sector UR-4 se localizará el incremento del Espacio Libre Público correspondiente en ámbito próximo y sin merma de las condiciones de ordenación propuestas.

2ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en los artículos 4.1.h), 5º -en la redacción vigente al tiempo de iniciarse la tramitación del procedimiento- y 19.2 de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado d), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

Igualmente, el artículo 58.3.c) -en la redacción vigente al tiempo de iniciarse la tramitación del procedimiento- de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, prevé la intervención de este Cuerpo Consultivo en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes y espacios libres en él previstos.

3ª.- En cuanto al procedimiento seguido para la aprobación de la modificación puntual de las normas referidas, entiende este Consejo Consultivo que se han observado, en líneas generales, las prescripciones legalmente establecidas; en concreto se han solicitado y obtenido los informes exigidos por los artículos 52.4 de la citada Ley de Urbanismo de Castilla y León y 153.1 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero.



En términos generales, la jurisprudencia ha venido exigiendo de forma estricta que, en el supuesto de afectación a zonas verdes y espacios libres, se siga el procedimiento previsto en el artículo 50 de la Ley del Suelo de 1976, en nuestro caso, el artículo 58.3.c) de la Ley 5/1999, de 8 de abril.

En este sentido, pueden citarse tanto la Sentencia de 22 de julio de 2000, que se refiere a otras sentencias anteriores del mismo Tribunal, como la Sentencia de 30 de enero de 2003, en la que se establece:

“(...) en una clara línea protectora de las zonas verdes la Jurisprudencia ha sido especialmente rigurosa en esta materia, habiendo declarado, por ejemplo en la Sentencia del Tribunal Supremo de 12 de abril de 1991, que existe una `prohibición terminante´ de llevar a cabo cualquier modificación del planeamiento que tenga por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres sin ajustarse a las reglas de competencia y procedimiento establecidas en el artículo 50 TRLS de 1976, prohibición que opera `con independencia de su alcance cuantitativo´ y que se extiende incluso a los supuestos de simple permuta de superficie”.

Con arreglo a la normativa precitada, puede concluirse que se han observado las prescripciones legales establecidas en la misma, en relación con la modificación puntual objeto de dictamen.

La justificación de la modificación se evidencia en el interés público, al producirse -según los técnicos de la Consejería de Fomento- una mejora en los espacios de reserva de espacio libre público.

En concreto la memoria vinculante detalla los motivos que justifican la Modificación propuesta, y que acreditan su interés público:

“- Mejorar los accesos al nuevo Sector de Suelo Urbanizable UR-4 en desarrollo urbanístico.

»- Resolver los accesos al sector UR-3 sin generar un nuevo acceso desde carretera titularidad de la Comunidad Autónoma de Castilla y León xxxx, es decir utilizando los accesos existentes desde citada carretera.



»- El enlace de los sistemas de comunicaciones viarias rodadas y peatonales entre las distintas bolsas de suelo, formando una red de comunicaciones con un desarrollo coherente, creando una trama interna dentro de los sectores que no precise la salida a la carretera xxxx.

»- Se consigue mantener la superficie prevista para zonas verdes.

»- Se consigue situar la nueva zona verde en continuidad con la existente, de modo que se mantiene la unidad de la misma con la misma superficie, pero con distinta forma.

»- Se genera movilidad y comunicación para los vecinos de los sectores UR-3 ya ejecutado y edificado y UR-4 en fase de desarrollo, y de ellos con el resto de la trama urbana de xxxxx.

Mención expresa merece la falta del informe preceptivo del Secretario del Ayuntamiento, ya puesto de manifiesto por la Asesoría Jurídica de la Consejería de Fomento en el expediente administrativo.

Respecto a cuál sea la respuesta a esta irregularidad, debe tenerse en cuenta que el artículo 63.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. En el mismo sentido, el Tribunal Supremo, en Sentencia de 25 de enero de 1993, estimó que “teniendo en cuenta el objeto del expediente no parece ni se aprecia que esta omisión tenga trascendencia para determinar la anulación de tan complejo proceso ni la misma haya supuesto ni indefensión ni perjuicio para el interesado”.

Garantía del cumplimiento de los trámites esenciales del procedimiento es la constancia en el expediente del resto de informes que se exigen en la normativa aplicable, tanto en el ámbito local, como cuando el expediente se traslada a la Junta de Castilla y León, lo que, en todo caso, asegura la práctica de los sucesivos controles de legalidad. Por otro lado, a tenor de las concretas circunstancias del presente procedimiento y con especial consideración a la inexistencia de alegaciones durante el periodo de información pública, la falta del informe previo referido no puede entenderse constitutivo de un vicio



invalidante de lo actuado. Más importante es que se produjera la aprobación por mayoría absoluta, sin que ello pueda ser entendido como una genérica validación de la omisión de dicho trámite. Esto último implica el deber de incorporar al expediente todos los informes preceptivos que deban ser emitidos por el Secretario de la Corporación Municipal.

La obligación del informe previo del Secretario de la Corporación Local viene impuesta por los artículos 54.1.b) del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, 173.1.b); del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y por el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, sobre Régimen Jurídico de los Funcionarios de la Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en relación con el artículo 47.3.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que exige un quórum especial para la adopción de acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística, concretamente el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

4ª.- En todo caso se cumple con lo dispuesto en el artículo 172.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que establece:

“La aprobación de las modificaciones reguladas en este artículo requiere que la superficie de zona verde o espacio libre que se destine a otro uso sea sustituida por una nueva superficie destinada a espacio libre público y de análoga superficie y funcionalidad, situada:

»a) Cuando se trate de suelo urbano consolidado, en la misma unidad urbana o bien en un sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable delimitado colindante, pero sin disminuir los espacios libres propios de dicho sector.

»b) Cuando se trate de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, en el mismo sector, o de ser imposible en un sector próximo, pero sin disminuir sus propios espacios libres”.



Se trata de una zona clasificada como zona verde o espacio libre público, en un suelo recientemente clasificado como urbano por la ejecución del Plan Parcial del antiguo Sector UR-3. El Plan Parcial que desarrolla el sector de Suelo Urbanizable Delimitado contiguo, UR-4, se encuentra actualmente en tramitación y contempla un nuevo vial al que conviene dar continuidad con el ya existente en el SU; todo ello a fin de evitar crear un nuevo acceso desde la carretera xxxx. Para ello, se recalifica una superficie de 369,95 m² del Espacio Libre Público mencionado, para destinarlo a viario rodado y peatonal público. A cambio, una parcela calificada como "zona de reserva" por el Plan Parcial del sector UR-4 y cuya superficie es de 390,94 m², pasará a tener la calificación urbanística de Espacio Libre Público, añadiéndose a los propios de este sector, al lindar la parcela con el resto del Espacio Libre Público del antiguo sector UR-3.

Además de ello, junto con la franja recalificada, la presente modificación elimina un total de 5 plazas de aparcamiento en vial en el antiguo sector UR-3; número de plazas que se procederá a reubicar igualmente en el sector UR-4, en una zona próxima.

La modificación planteada no provoca, por ello, un aumento del volumen edificable ni del número de viviendas previsto, por lo que no es de aplicación el artículo 173 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que exige incrementar proporcionalmente las reservas de suelo para Espacios Libres Públicos y demás dotaciones urbanísticas.

Se cumplen las condiciones particulares recogidas en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León referentes a recalificaciones urbanísticas de zonas verdes y demás Espacios libres Públicos, al aumentarse la superficie con análoga funcionalidad en un sector colindante, sin disminuir los propios de éste.

Por todo, este Consejo considera correcta la justificación que el Ayuntamiento invoca para la realización de la modificación propuesta, que además viene avalada por los informes favorables que constan en el expediente.

No obstante es necesario advertir que el cambio en las zonas verdes está condicionado a la aprobación del Plan Parcial que desarrolla el sector de Suelo Urbanizable Delimitado contiguo, UR-4, que al parecer se encuentra en



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

tramitación, por lo que la Administración está obligada a velar por el cumplimiento de las determinaciones propuestas.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Puede aprobarse la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de xxxxx (xxxxx).

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.